



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0850-2023-UNAP

Iquitos, 11 de agosto de 2023

**CONSIDERANDO:**

Que, el 28 de junio de 2023, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Trujillo (UNT), representada por su rector don Carlos Alberto Vásquez Boyer, la Facultad de Ingeniería Química de la UNT, representada por su decano don Feliciano Salvador Bernui Paredes, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) representada por su rector don Rodil Tello Espinoza y la Facultad de Ingeniería Química de la UNAP, representada por su decano don Juan Manuel Rojas Amasifén;

Que, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo, que la Facultad de Ingeniería Química de la UNT y la Facultad de Ingeniería Química de la UNAP, convienen en implementar proyectos e investigaciones en temas relacionados con el desarrollo de los biocombustibles en sus diferentes tipos, con el fin de contribuir a la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, en ese sentido, se identificarán e implementarán iniciativas para la intervención conjunta;

Que, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar con eficacia anticipada al 28 de junio de 2023, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Trujillo (UNT), la Facultad de Ingeniería Química de la UNT, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y la Facultad de Ingeniería Química de la UNAP, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que consta de trece(13) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, FFIQ, DGA, OPP, OCRI, OAJ, UNT, SG, Arch.(2)  
mpc.



**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO - FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA,  
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA -  
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**, con R.U.C. N° 20172557628, con domicilio legal en calle Diego de Almagro N° 344 – Trujillo – Perú, representada por su Rector, el señor Doctor Carlos Alberto Vásquez Boyer, , identificado con DNI N° 17938864, que en adelante se denominará “**UNT**” y la Facultad de Ingeniería Química, en adelante **La FIQ-UNT**, con domicilio legal en Av. Juan Pablo II S/N, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, representado por su Decano, el señor, **Dr. Feliciano Salvador Bernui Paredes**, identificado con DNI N° 18901134, reconocido mediante Resolución Rectoral N° 0283-2022/UNT”; y de la otra parte,

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N°20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y Región Loreto, debidamente representada por su Rector, **Dr. Rodil Tello Espinoza**, identificado con DNI N°06444169, designado según Resolución de Asamblea Universitaria N°011-2021-AU-UNAP de fecha 07 de octubre de 2021 y facultado para suscribir convenios marco en virtud a lo previsto en Resolución del consejo Universitario N.º 154-2021-CU-UNAP, con poder que obra inscrito en la partida electrónica N°11105106 de la oficina Registral de Iquitos a través de la **Facultad de Ingeniería Química**, en adelante **La FIQ-UNAP**, con domicilio en Av. Augusto Freyre N° 634, representado por su Decano, **Dr. Juan Manuel Rojas Amasifén**, identificado con D.N.I. N° 06443230, reconocido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP del 07 de octubre de 2021; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**LA FIQ-UNT** es una persona jurídica de derecho público interno; es una unidad de formación académica, profesional, de investigación y de gestión integrada por docentes y estudiantes. Tienen autonomía en investigación, en lo académico, administrativo, económico y proyección social. Generan recursos y administran su propio presupuesto con las restricciones previstas en la ley. Se dedica a la Investigación científica, tecnológica, a la formación de profesionales de alto nivel, a la producción de conocimientos acorde al avance de la Ciencia en el mundo, críticos, comprometidos con la búsqueda de la verdad y la práctica de valores en su interrelación permanente con la sociedad.

**LA FIQ-UNAP**, creada mediante Ley N° 13498, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica en asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y demás normativas aplicables. Forma profesional de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, promueve el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial, así como sirve a la comunidad y al desarrollo integral, entre otros fines.



## **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú, Art. 18, 44 y 69.
- 2.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. Ley Universitaria N° 30220-2014
- 2.4. Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución de la Asamblea Estatutaria N° 003-2021-AU-UNAP, de fecha 31 de marzo de 2021.
- 2.5. Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo, aprobado por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 004-2017-UNT, de fecha 11 de diciembre de 2017.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

Por el presente convenio **LA FIQ-UNT** y **LA FIQ-UNAP**, convienen en implementar proyectos e investigaciones en temas relacionados con el desarrollo de los biocombustibles en sus diferentes tipos, con el fin de contribuir a la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, en ese sentido, se identificarán e implementarán iniciativas para la intervención conjunta.

## **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LA FIQ-UNT** y **LA FIQ-UNAP**, en virtud del presente Convenio Específico, acuerdan en proporcionarse mutua y desinteresadamente información y conocimiento, en los temas de su especialidad, que puedan coadyuvar y ser de utilidad al desarrollo y perfeccionamiento de sus fines institucionales.

## **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Los compromisos y proyectos que se desarrolle en virtud del presente Convenio Específico serán coordinados de parte de **LA FIQ-UNAP** y **LA FIQ-UNT** a través de las Facultades o de la Dependencia autorizada, según corresponda.

## **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS**

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en cada caso serán suscritos por separado; precisando en ellos: su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos; así como los aspectos técnicos, financieros y los gastos administrativos que correspondan, previa evaluación de la viabilidad correspondiente; la suscripción de los convenios específicos, estará a cargo, en **LA FIQ-UNAP**, por el Decano de la Facultad de Ingeniería Química y en el caso de **LA FIQ-UNT**, por el Decano de la Facultad de Ingeniería Química.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no genera ningún tipo de compromiso financiero para LAS PARTES.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de diez (10) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre LAS PARTES.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que formarán parte del Convenio suscrito entre LAS PARTES.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

LA FIQ-UNT y LA FIQ-UNAP declaran expresamente que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77º de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.

Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de LAS PARTES.

Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La resolución adoptada por una de LAS PARTES, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Qualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; /de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para LAS PARTES.



### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tornar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de LAS PARTES, surtirá efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en cuatro (04) ejemplares, en la ciudad de Iquitos a los 28 días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

Por LA UNT:

Por LA UNAP:

Dr. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ BOYER  
Rector  
Universidad Nacional de Trujillo

• DE RODIL TELLO ESPINOZA  
Rector  
Universidad Nacional de la Amazonía  
Peruana.

Dr. FELICIANO S. BERNUI PAREDES  
Decano Facultad de Ingeniería Química  
Universidad Nacional de Trujillo

• JUAN MANUEL ROJAS AMASIFEN  
Decano Facultad de Ingeniería Química  
Universidad Nacional de la Amazonía  
Peruana.